

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION 043
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 68001 3110008-2022-00177-00

DEMANDANTE: ALCIRA VIRVIESCAS GOMEZ c.c. 37.832.652
APODERADO: WILSON LEONEL MEJIA TORRES
T.P. 101.589 del C.S. de la J.

DEMANDADO: PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO c.c. 17.160.910
APODERADO: DANIEL FELIPE OSPINA SANCHEZ
T.P. 119.907 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:52 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes, sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda y lo concerniente a la existencia de la Sociedad Patrimonial. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y de sus apoderados y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes respecto de las pretensiones del proceso de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre los señores **ALCIRA VIRVIESCAS GOMEZ y PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO** consistente en:

PRIMERO: El señor PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO, pagará a la señora ALCIRA VIRVIESCAS GOMEZ, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000=)** como contraprestación de las pretensiones de este proceso.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. El señor PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO, pagará dicha obligación de la siguiente manera:

\$35'000.000= serán consignados el próximo martes 22 de agosto de 2023 y
\$ 5'000.000= serán consignados a más tardar el día 14 de enero de 2024.

Las consignaciones se realizarán en la cuenta de ahorros que la señora ALCIRA VIRVIESCAS GOMEZ informe hoy al demandado y al Despacho.

En el evento que el señor PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO, pague la suma acordada antes de la segunda fecha, dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Despacho para ordenar la terminación del proceso y levantar las medidas cautelares que se conserven en ese momento.

TERCERO: Las partes convinieron que, una vez el señor PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO efectúe el pago total de la obligación adquirida el día de hoy en las fechas acordadas en esta diligencia o anticipadamente, se decreta la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones del proceso, con efecto de cosa juzgada material.

CUARTO: Con respecto a las medidas cautelares las partes acordaron lo siguiente:

Una vez el señor PABLO EMILIO OSPINA PERDOMO, consigne a la señora ALCIRA VIRVIESCAS GOMEZ los \$35'000.000 acordados=, y se ponga en conocimiento del Despacho dicho pago, se proceda a levantar la medida cautelar decretada en desarrollo de este proceso sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 319-67865, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.

QUINTO: Se ordena levantar la medida cautelar decretada en desarrollo de este proceso sobre los productos financieros de BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BBVA, donde obre como titular la señora ALCIRA VIRVIESCAS GOMEZ, en consecuencia, el Despacho ordena librar las respectivas comunicaciones directamente desde el correo institucional del juzgado adjuntando copia de esta providencia.

SEXTO: DECRETAR la suspensión del proceso por solicitud de las partes hasta el día 14 de enero de 2024. De incumplirse el presente acuerdo, se ordenará continuar con el proceso, dejando sin efectos lo acordado en esta diligencia.

SEPTIMO: Por el momento, no hay condena en costas a ninguna de las partes.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55137c70e586041c20de22ef816ba84a992b89a968690e3e3fa5e559df0f896b**

Documento generado en 18/08/2023 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>